

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 DEPARTAMENTO LEGAL
 CHNM(areares/97)

M. O. P.
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCION TRAMITADA
 Fecha ... 28 MAY 1997

10

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO



Deja sin efecto Resolución DGA Nº 17, de 15 de enero de 1997, y declara área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el acuífero del valle del río Petorca, provincia de Petorca, V Región.

Con esta fecha el Director Gral. de Aguas ha resuelto lo que sigue
 Santiago,

15 ABR 1997

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 16 ABR. 1997
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T		
SUB DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

216

D.G.A. Nº _____

VISTOS: La solicitud de don Alejandro Palacios Vásquez de fecha 30 de septiembre de 1996; la Minuta Técnica N° 13 de fecha 10 de octubre de 1996 y el Oficio ORD. Nº 1415 de fecha 19 de diciembre de 1996, ambos del Departamento Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas; la Resolución DGA Nº 17, de 15 de enero de 1997; lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67 y 68 del Código de Aguas y en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de la Resolución D.G.A. N° 186, de 1996; las facultades que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas, y

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad al artículo 65 del Código de Aguas, áreas de restricción son aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

QUE, en virtud de lo dispuesto en el artículo precitado, la declaración de área de restricción proceder a petición de cualquier usuario del sector involucrado.

QUE, don Alejandro Palacios Vásquez, con fecha 30 de septiembre de 1996, impetró la solicitud de declaración de área de restricción para nuevas explotaciones de

TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA

7 MAYO 1997

JEFE DIVISION DE LA VIVIENDA Y URBANISMO
 Y OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Expediente: VAR-V-1-1.

aguas subterráneas en el acuífero del Valle del Río Petorca.

QUE, según lo dispone el artículo 27 de la Resolución D.G.A. N° 186, de 1996, para que proceda en derecho la declaración de área de restricción, es menester que se dé una o más de las circunstancias señaladas en dicha norma.

QUE, de acuerdo a la Minuta Técnica N° 13, de fecha 10 de octubre de 1996, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de esta Repartición, se establece que el acuífero del valle de Petorca se encontraría en una condición de leve sobreexplotación al explotarse efectivamente todos los derechos comprometidos.

QUE, en virtud de los antecedentes técnicos enunciados en los considerandos anteriores, se concluye inequívocamente que se da pleno cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del artículo 27 de la Resolución D.G.A. N° 186, de 1996, esto es, que se ha acreditado que existe riesgo de un descenso generalizado de los niveles estáticos en el largo plazo, que afecte la capacidad productiva del acuífero, debido a una insuficiente recarga en relación a la explotación existente.

QUE, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario proteger el acuífero mediante la declaración de área de restricción.

QUE, mediante la Resolución D.G.A. N° 17, de 1997, se declaró área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el acuífero del valle del río Petorca, provincia de Petorca, V Región.

QUE, la citada Resolución fue sancionada legalmente con fecha 3 de febrero de 1997, por la respectiva Entidad Contralora.

QUE, el referido acto administrativo, en el N° 7 de su resuelvo, dispuso que él se publicara por sólo una vez en el Diario Oficial del día 19 o 15 del mes siguiente a la fecha de su toma de razón por la Contraloría General de la República.

QUE, la Resolución DGA N° 17, de 1997, no se publicó en algunas de las citadas fechas, no obstante lo imperativo de dicha Resolución.

QUE, para los efectos de llevar un debido y correcto orden de todos los actos administrativos enajenados de este Servicio, procede que se deje sin efecto la citada resolución, como, asimismo, para resguardar la debida legalidad del acto administrativo en análisis.

QUE, en ese entendido, debe dictarse un nuevo acto administrativo a fin de proceder a la declaración de área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el acuífero del valle del río Petorca, provincia de Petorca, V Región.

QUE, en atención al principio de la debida economía procesal que deben informar los actos dictados en los diversos procedimientos administrativos de competencia de esta Repartición, como para efectos de la debida, sistemática y oportuna publicidad de los mismos, resulta necesario que, en el mismo acto que se deja sin efecto la Resolución DGA N° 17, de 1997, se dicte y se contenga el texto del nuevo acto que efectúa la declaración de área de restricción antes indicada.

COMUNICACIÓN INTERNA
Departamento de la Inspección y Contraloría
y Oficina de Estudios y Emancipación

RECIBIDO
16 ABR. 1997

Señalado
Aprobado
Sección
Código
J.P.

R E S U E L V O :

1.- DEJASE sin efecto la Resolución D.G.A. Nº 17, de fecha 15 de enero de 1997, que declaró área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el acuífero del valle del río Petorca, provincia de Petorca, V Región.

2.- DECLARASE área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el acuífero del valle del río Petorca, provincia de Petorca, Quinta Región.

La zona de restricción declarada corresponde a la superficie de la Cuenca Hidrográfica del valle del Río Petorca, desde sus nacientes hasta la desembocadura en el mar.

3.- ESTABLECESE que el área de restricción que se declara, en virtud de la presente Resolución sólo regirá para aquellas solicitudes que se presenten a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 22 y 141 inciso final del Código de Aguas.

4.- La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de área de restricción, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que no existen los riesgos que motivaron su declaración.

5.- En virtud de la presente declaración de área de restricción se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidas en ella.

La organización de dicha comunidad de aguas deberá promoverse en la forma prevista en los artículos 187 o 188 y siguientes del Código de Aguas, según corresponda, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Resolución. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de lo anterior, adoptando para ello las iniciativas que fueren procedentes.

6.- ESTABLECESE que en el área de restricción que se declara, la Dirección General de Aguas exigirá a las comunidades de aguas o a los usuarios individuales la instalación de un sistema de medición periódica de la situación de las aguas subterráneas y de los caudales explotados, pudiendo requerir en cualquier momento la información que se obtenga.

7.- REGISTRESE, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

8.- PUBLIQUESE, en su oportunidad, la presente Resolución, dada la importancia que reviste para el público en general su contenido.

9.- COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, al Departamento Legal, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, al Departamento de Estudios, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional, y a la Oficina de Partes de este Servicio.

ANOTESE, TOMESE RAZON, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
.....		
DEDUC. DTO.		


HUMBERTO PENA TORREALBA
 INGENIERO CIVIL
 DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes,